



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/086/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/059/2021.

Índice

Sumario	2
Antecedentes	3
Consideraciones	6
A) Competencia	6
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	6
C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar	7
D) Estudio sobre la Medida Cautelar	11
Actos Anticipados de Campaña	11
Estudio preliminar sobre la conducta denunciada: Actos Anticipados de Campaña.	14
Estudio preliminar sobre el video transmitido "DESDE EL BÚNKER" publicado en la red social Facebook, alojado en la cuenta denominada "Miguel Ángel Yunes Márquez"	22
Estudio preliminar sobre el video "MENSAJE" publicado en la red social Facebook, alojado en la cuenta denominada "Miguel Ángel Yunes Márquez"	27



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Propaganda calumniosa	30
Estudio Preliminar sobre la Adopción de Medidas Cautelares respecto a las supuesta publicidad o propaganda calumniosa.....	30
Medidas Cautelares, bajo la figura de Tutela Preventiva	33
Estudio Preliminar sobre la Adopción de Medidas Cautelares, bajo la figura de Tutela Preventiva.....	34
E) Efectos	38
F) Medio de Impugnación.....	39
ACUERDO.....	40

Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar por presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, quien es Precandidato a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, consistentes en actos anticipados de campaña, pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las publicaciones denunciadas, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Antecedentes

1. Denuncia

El 25 de febrero de dos mil veintiuno¹, el C. **Eduardo Alejandro Vega Yunes**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza Por México ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², presentó escrito de denuncia en contra del C. **Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de Precandidato a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, por presuntas conductas relativas a **actos anticipados de campaña**.

2. Registro, reserva de admisión y emplazamiento

Por acuerdo de 25 de febrero, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/086/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. Diligencias Preliminares

1. Mediante acuerdo de 25 de febrero, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este OPLEV, para que certificara la existencia y

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiunos, salvo expresión en contrario.

² En lo sucesivo, OPLEV.

³ En lo subsecuente, UTOE

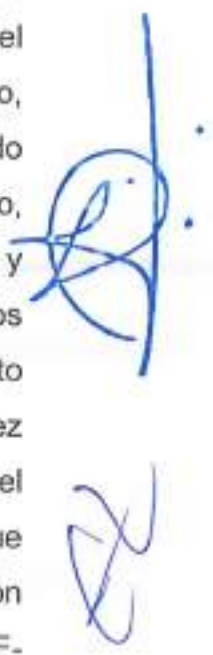


CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

contenido de diversas ligas electrónicas. Las ligas electrónicas aportadas por el denunciante son las que a continuación se señalan:

- <https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/175572181035343>
- <https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/1572194943170905>

2. De igual manera, en el referido provecto de 25 de febrero, se requirió al Partido Acción Nacional que informara "*Si el C. Miguel Ángel Yunes Márquez está registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el Estado de Veracruz...*", siendo que por auto de 4 de marzo se le tuvo por cumplido el requerimiento efectuado, toda vez que dio respuesta mediante el oficio número RALOE/CDEPANVER/41/2021 de fecha 2 de marzo, haciendo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, que el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez** no se registró ante la Comisión Organizadora Estatal de ese Instituto Político, toda vez que el citado ciudadano llevó a cabo su registro como Precandidato a la Alcaldía del Veracruz, Veracruz, ante el Comité Directivo Nacional, el día 2 de febrero, para lo cual anexa el enlace digital de los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional, por lo anterior, en el puntualizado acuerdo de 4 de marzo, se requirió a la UTOE de este OPLEV, para que certificara la existencia y contenido de la liga electrónica que remite a los referidos estrados electrónicos del citado Instituto Político. Dando respuesta al requerimiento mediante oficio número OPLEV/OE/668/2021 de fecha 5 de marzo, toda vez que remite el acta AC/OPLEV-OE-211-2021 mediante el cual certifica el contenido del multicitado enlace electrónico, verificando de esta manera que "*EN LA CIUDAD DE MÉXICO*" el "*02 DE FEBRERO DE 2021*" la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emite el Acuerdo COE-





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

135/2021 por el cual declara procedente la solicitud de registro del C. Miguel Ángel Yunes Márquez para participar como titular de una precandidatura con el carácter de propietario a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz. Por lo que válidamente, se reconoce el carácter con el que se viene denunciando al C. Miguel Ángel Yunes Márquez.

4. Acuerdo de Admisión y Formulación de Cuaderno Auxiliar

A través del oficio **OPLEV/OE/644/2021**, de fecha 4 de marzo, la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su calidad de titular de la UTOE, dio respuesta a la solicitud de certificación que se le hiciera mediante Acuerdo de fecha 25 de febrero, toda vez que remitió el acta **AC-OPLEV-OE-192-2021**.

Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para hacer el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares y en su vertiente de tutela preventiva, por lo que se admitió la queja para el efecto de dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el 5 de marzo, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/FPM/059/2021**.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Consideraciones

A) Competencia

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 41, 47, 48, 49 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

Lo anterior, por presuntos actos anticipados de campaña en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Fuerza Por México, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

"... detener una conducta que por sí misma genere inequidad en la contienda electoral bajo el principio de tutela preventiva y con fundamento en el cuarto párrafo del diverso 338 del Código Electoral, se solicita a este

⁴ En adelante, la Comisión de Quejas.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

órgano administrativo electoral que, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y toda vez que se ha demostrado que el C. Miguel Ángel Yunes Márquez incumple sus obligaciones como precandidato a la Alcaldía del Municipio de Veracruz, se solicita a la autoridad electoral competente que determine la concesión de las medidas cautelares, a fin de que el Ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez elimine la propaganda denunciada."

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **actos anticipados de campaña**.

C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

⁵ J.J.P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) Estudio sobre la Medida Cautelar

Caso Concreto

En el presente caso el **C. Eduardo Alejandro Vega Yunes**, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Fuerza Por México, denuncia al **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz; por presuntos **actos anticipados de campaña**, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

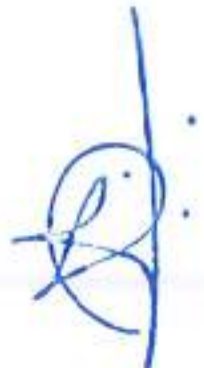
1. <https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/175572181035343>
2. <https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/1572194943170905>

Dicho lo anterior, se procede al análisis de la conducta denunciada:

Actos Anticipados de Campaña

Marco Jurídico

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** o en contra





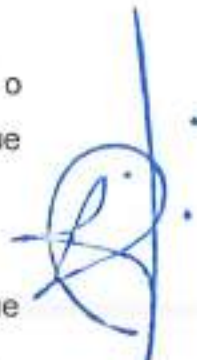
CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que en el inciso b) del artículo se define a los actos anticipados de precampaña como: **las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

- I. Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- II. Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- III. Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

se advierte la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Estudio preliminar sobre la conducta denunciada: Actos Anticipados de Campaña.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión realizara el estudio del contenido y de los enlaces electrónicos que señala el denunciante, mismas que fueron certificadas por la UTOE de este Organismo, las cuales son las siguientes:

No. De enlace	Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-142-2021
1	<p>Correspondiente a la liga:</p> <p>https://www.facebook.com/MyunesMarquez/videos/175572181035343</p>  <p>Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.</p>



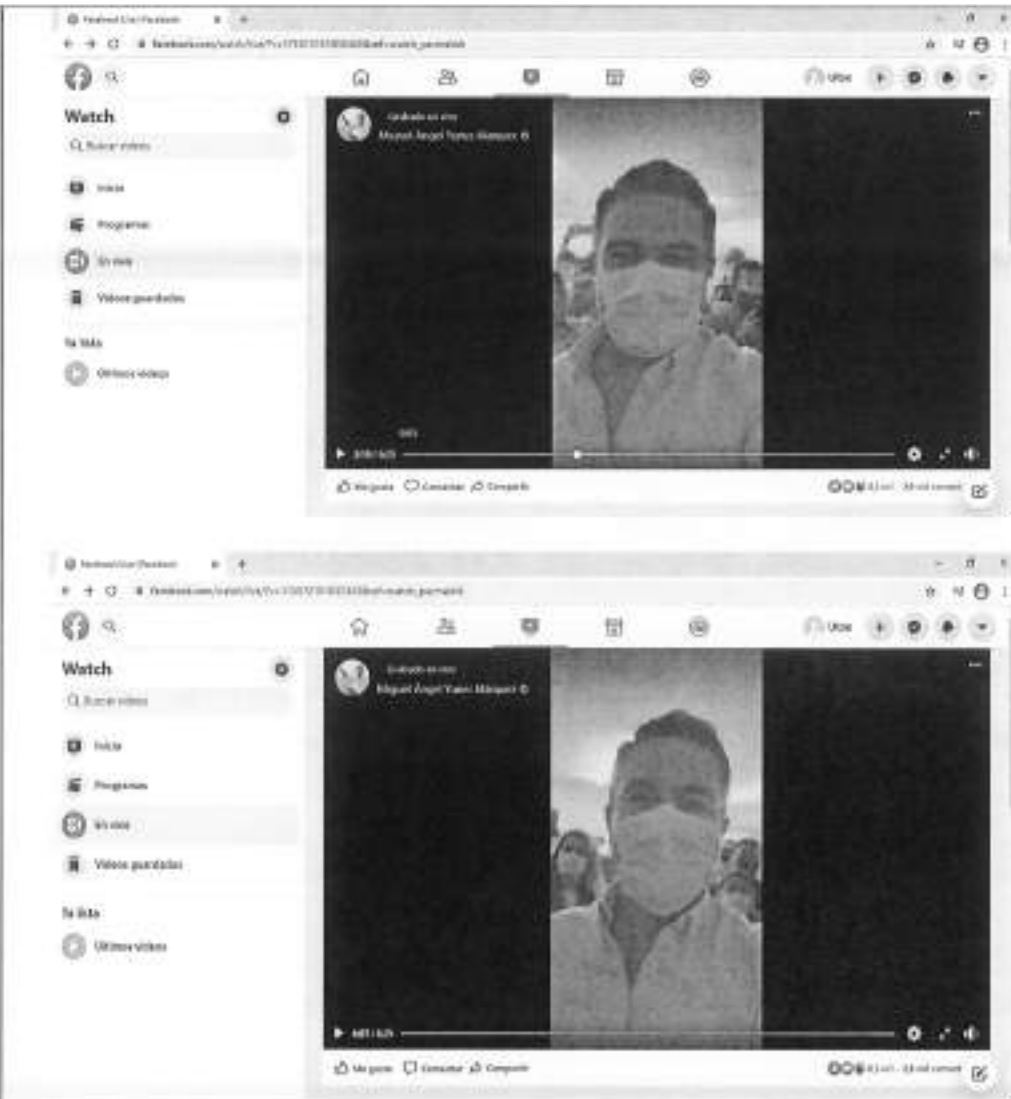
CG/SE/CAMC/FPM/059/2021



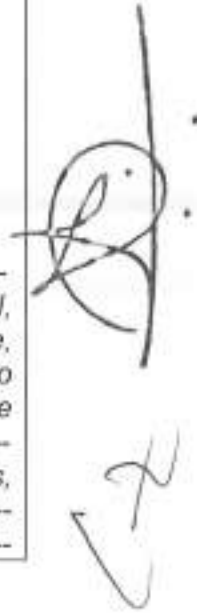
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021



Al darle clic al video (...) Acto seguido procedo a transcribir lo que escucho: ---
Voz masculina 1: "Muy buenas noches a todas y a todos, los saludo desde aquí, desde el búnker que tenemos, he, después de esta elección tan importante de, el domingo, bueno aquí muy contento con toda la gente que nos ayudó y quiero compartir con todas y todos ustedes lo que le voy a compartir a mi equipo de trabajo en estos momentos." -----
Voz de multitud: "Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, si se pudo". -----
Voz masculina 1: "Bueno". -----





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Voz de multitud: "Si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo". -----

Voz masculina 1: "Tantito, tantito, quiero compartir con toda la gente que nos está viendo ahorita en el live, enseguida, casi mil personas hay conectadas, y bueno a todo mi equipo de trabajo que estuvo el día de hoy increíblemente eficiente, agradeciéndoles, y les quiero decir que ganamos la elección". -----

Voz de multitud: "ju ju ju ju ju, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes". -----

Voz masculina 1: "Y está ¡jajaja!, de nueve casillas, ocho computadas ya ganamos todas las casillas". -----

Voz de multitud: "Bravo ¡eeeeeee!". -----

Voz masculina 1: "La tendencia es ya irreversible, ganamos la elección y más, pero más significativo es que no solamente ganamos la elección, sino que le ganamos a los traidores de el PAN". -----

Voz de multitud: "Duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro". -----

Voz masculina 1: "Le ganamos a Julen Rementería que, aliado con Morena, quiso hacer todas las trampas (palabras inaudibles)". -----

Voz de multitud: "uuuuu, fuera". -----

Voz masculina 1: "Ganamos ante la ilegalidad de militantes que no tenían por qué votar, en esta elección, y a pesar de que votaron les ganamos bien, les ganamos legalmente e iremos a la candidatura a ganar la presidencia municipal del puerto de Veracruz". -----

Voz de multitud: "Duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro, duro". -----

Voz masculina 1: "Estamos contentísimos porque este es el primer paso, porque a partir de que empiece la campaña no dejaremos de trabajar ni un minuto para llegar a esa gran victoria, estoy convencido que seré un gran candidato con este gran equipo de trabajo, y que me ganaré los corazones de cada uno de los jarochos con trabajo, con comprensión, con ideas, con propuestas, haciendo las cosas bien, esa es la gran diferencia entre nosotros y los de enfrente, que nosotros somos la única opción de progreso y de ser una oposición siempre firme y siempre fuerte, porque nosotros no nos prestamos a cuestiones en lo oscuro cómo lo hizo Julen, no nos prestamos a las trampas, le ganamos al poder del dinero, le ganamos al gobierno, le ganamos también al Tribunal Electoral de Veracruz, que se comportó de manera facciosa, haciendo de manera tramposa, que los activos, el día de hoy que no tenían derecho a votar votaran, a pe, a, a pesar de todo esto". -----

Voz de multitud: "Si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo, si se pudo". -----

Voz masculina 1: "A pesar de todos estos obstáculos se los dije, ganamos, ganamos contra todos y por eso estoy convencido que vamos a ganar la elección, les doy un agradecimiento a todas y todos los panistas que sirvieron de mis representantes a lo largo de este día tan largo de elección interna, gracias a todas y todos por ese gran compromiso, por no dejar que se robaron un solo voto, no pudieron con nosotros, a pesar de que, que se tuvo muchos



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

incidentes, precisamente porque había gente de Julen Rementería, ahí está el chofer de Julen que tenía el dinero para poder comprar a la gente, nada pudo con nosotros, ganamos la elección y estoy convencido que ganaremos la constitucional". -----

Voz de multitud: "Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes". -----

Voz masculina 1: "Mucho ánimo". -----

Voz de multitud: "Yo si le voy, le voy a Miguel, yo si le voy, le voy a Miguel, yo si le voy, le voy a Miguel, yo si le voy, le voy a Miguel". -----

Voz masculina 1: "Que esta elección sirva como un rayito de esperanza para todas y todos en Veracruz, que sepan que sí se puede cuando las cosas se quieren, que sí se puede contra el gobierno, que sí se puede contra el dinero, que sí se puede contra las trampas y los abusos cuando uno desea las cosas con todo el corazón, gracias, gracias, gracias a todas las panistas y los panistas que me dieron hoy su voto y su confianza, no los voy a defraudar y a partir". --

Voz de multitud: "Aplausos". -----

Voz masculina 1: "Y a partir de este momento buscaré la unidad para que todas y todos sean parte de este gran equipo y de esta gran victoria, muchas gracias a todas y todos, vamos a ganar y la lucha sigue, muchas gracias". -----

Voz de multitud: "Yunes, Yunes, Yunes, Yunes, Yunes". -----

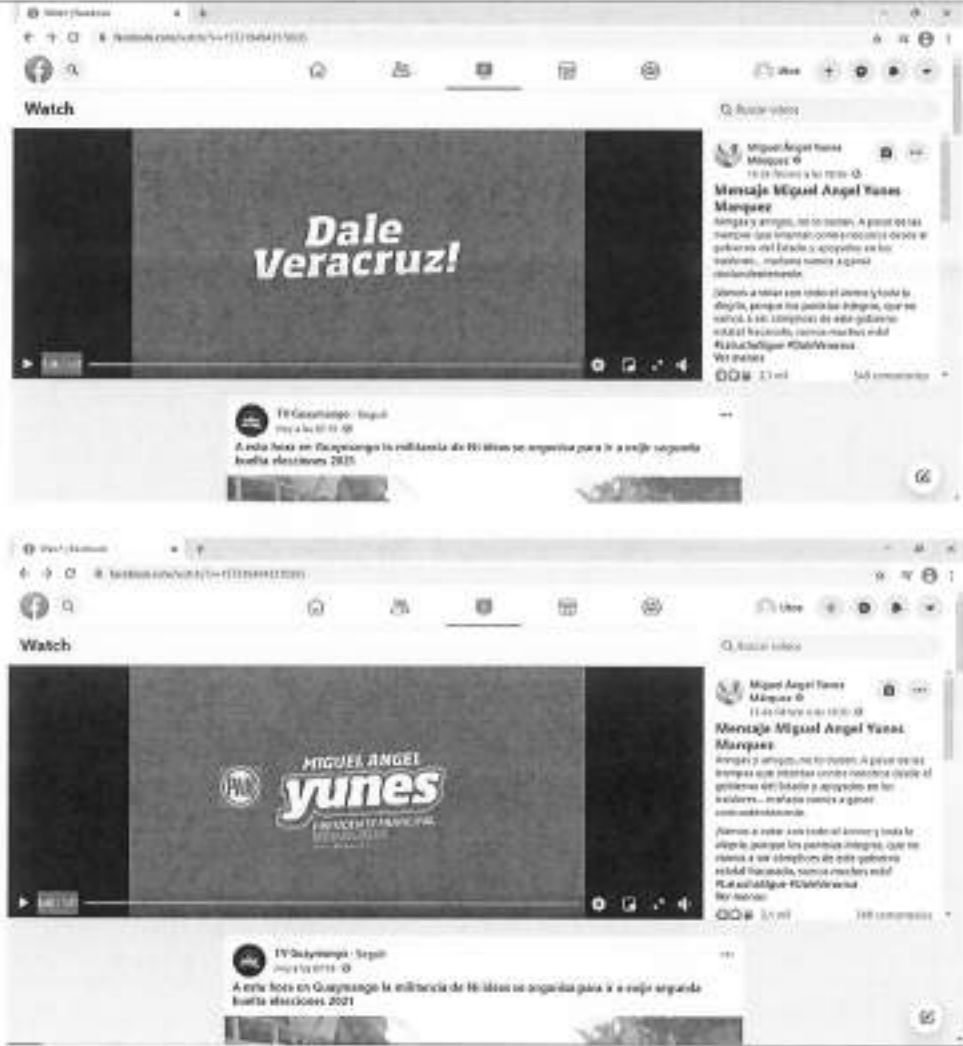
Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/1572194943170905>



2

CG/SE/CAMC/FPM/059/2021



Al darle clic al video (...) Acto seguido procedo a transcribir lo que escucho: ---
Voz masculina 1: "Amigas y amigos panistas, hace unas horas el Tribunal Electoral de Veracruz comportándose como si fuera una oficina de gobierno del Estado, emitió una resolución en donde permite a los nuevos militantes votar el día de mañana, esta resolución es claramente violatoria de los estatutos del PAN y del principio de autodeterminación de los partidos, dictan esta resolución a unas horas de la jornada electoral, con la intención de que no tuviéramos tiempo de impugnarla ante la sala regional o la sala superior, porque sabían que ahí se les iba a caer el teatrillo, esta resolución deja más que claro la evidente alianza entre Julen Remetería y el gobierno del estado, juntos han recurrido a todo tipo de trampas, para tratar de ganarnos a como dé lugar, cabe recordar, que no es la primera vez que Julen se alía con gobiernos de oposición, cuando



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

fue Alcalde, negoció con Fidel Herrera dejar la alcaldía en manos del PRI, hoy quiere hacer lo mismo, pero ya no puede engañar a nadie, todo mundo sabe que es un traidor y eso no lo puede ocultar, Julen Remetería y MORENA se alían porque me tienen miedo, porque saben que no me vendo, ni me presto a tratos en lo oscuro como lo hacen ellos, me tienen miedo porque saben que yo represento una oposición seria que no dejaré de señalarles el desastre en el que tienen hundido a Veracruz, pero les digo que soy un hombre de retos, cada obstáculo que me pongan lo voy a superar, cada mentira que digan la combatiré con la verdad, me impondré a cada trampa que hagan trabajando cada vez más, empezaré por ganarles la elección el día de mañana, voten o no voten esos nuevos militantes, estoy seguro de que les vamos a ganar, se equivocan los que piensan que todos esos nuevos militantes votaran por mi rival, en las últimas semanas tuvimos contacto con cada uno de los cuatrocientos setenta y tres nuevos panistas, y más de la mitad de ellos expresaron su respaldo a nuestro proyecto, mañana vamos a ganar, se los aseguro, por eso hoy convoco a todos los verdaderos panistas a que mañana le pongamos un alto a los traidores del PAN, mañana ya no se juega solamente la candidatura a presidente municipal del Puerto de Veracruz, se juega el futuro de nuestro partido, los panistas decidiremos si queremos a un PAN fuerte, opositor y de trabajo, o el PAN de traidores secuestrado por MORENA que tienen como objetivo volver a entregar la Alcaldía como hizo Julen y su pandilla en el pasado, estoy seguro de que ganaremos porque el PAN está lleno de mujeres y hombres de convicciones, estoy seguro de que ganaremos porque somos más los que queremos un PAN que no se venda, estoy seguro de que ganaremos porque nuestro proyecto representa la única posibilidad de que Veracruz siga en la ruta del cambio y el progreso, hoy me siento más fuerte que nunca porque mañana los verdaderos panistas le enseñaremos al Gobierno del Estado y a los traidores del PAN que aquí no van a entrar, ánimo, yo no me rajo, yo sé que ustedes tampoco y por eso vamos mañana a votar porque la lucha sigue". -----

Ahora bien, respecto a los enlaces arriba detallados, bajo la apariencia del buen derecho y de la tabla previamente señalada de forma preliminar, de esta no se advierten alguna frase, dato o elemento en el sentido de que el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de Precandidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz, realice actos anticipados de campaña, ello en virtud de que no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política o a no hacerlo, ni que se posicione de manera ilegal frente a otras personas contendientes en algún proceso interno de selección



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

de candidaturas o algún proceso constitucional para renovar algún cargo de elección popular.

No obstante, en las expresiones realizadas en el enlace electrónico, se advierte que el ciudadano pretende conseguir la candidatura a presidente municipal, pero los mensajes van dirigidos a la militancia y no se advierte un llamado al voto a la ciudadanía de forma general, lo cual es válido en etapa de precampaña⁶.

Además, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior del TEPJF respecto de la concurrencia de tres elementos para acreditar un acto anticipado de campaña⁷ y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos a actos anticipados de campaña, a continuación, se explica lo siguiente:

Conviene señalar que para que se configure la conducta es necesario que los elementos personal, temporal y subjetivo se acrediten; por lo que, al advertirse que un elemento no se actualiza, a ningún fin práctico se llegaría realizar el análisis de los otros elementos.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es

⁶ Resolución INE/CG289/2020, periodo de precampaña del 28 de enero al 16 de febrero

⁷ SUP-JRC-228/2016



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las publicaciones y sus contenidos de los que, como se adelantó, se no se advierte la concurrencia de los elementos necesarios para acreditar procedente el dictado de medidas cautelares respecto de las ligas de enlace siguientes:

Estudio preliminar sobre el video transmitido "DESDE EL BÚNKER" publicado en la red social Facebook, alojado en la cuenta denominada "Miguel Ángel Yunes Márquez"

1.- Liga de enlace:

<https://www.facebook.com/MyunesMarquez/videos/175572181035343>

En la liga de enlace que será analizada, nos refiere a un video realizado a través de la red social *Facebook*, del cual el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez** hace varias expresiones como las siguientes:

*Voz 1 "Muy buenas noches a todas y a todos, los saludo desde aquí, **desde el búnker** que tenemos, he, **después de esta elección tan importante** de, el domingo, bueno aquí muy contento con toda la gente que nos ayudó y quiero compartir con todas y todos ustedes lo que le voy a compartir a mi equipo de trabajo en estos momentos" (...) "Bueno" (...) "Tantito, tantito, quiero compartir con toda la gente que nos está viendo ahorita en el live, enseguida, casi mil personas hay conectadas, y bueno a todo mi equipo de trabajo que estuvo el día de hoy increíblemente eficiente, agradeciéndoles, y **les quiero decir que ganamos la elección**" (...) "Y está ¡jajaja!*



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

*de nueve casillas, ocho computadas ya ganamos todas las casillas" (...) "La tendencia es ya irreversible, ganamos la elección y más, pero más significativo es que no solamente ganamos la elección, sino que le ganamos a los traidores de el PAN" (...) "Le ganamos a Julen Rementería que, aliado con Morena quiso hacer todas las trampas (palabras inaudibles)" (...) "Ganamos ante la ilegalidad de militantes que no tenían por qué votar, en esta elección, y a pesar de que votaron les ganamos bien, les ganamos legalmente e iremos a la candidatura a ganar la presidencia municipal del puerto de Veracruz" (...) "Estamos contentísimos porque este es el primer paso, porque a partir de que empiece la campaña no dejaremos de trabajar ni un minuto para llegar a esa gran victoria, estoy convencido que **seré un gran candidato con este gran equipo de trabajo, y que me ganaré los corazones de cada uno de los jarochos con trabajo, con comprensión, con ideas, con propuestas, haciendo las cosas bien, esa es la gran diferencia entre nosotros y los de enfrente, que nosotros somos la única opción de progreso y de ser una oposición siempre firme y siempre fuerte, porque nosotros no nos prestamos a cuestiones en lo oscuro como lo hizo Julen, no nos prestamos a las trampas, le ganamos al poder del dinero, le ganamos al gobierno, le ganamos también al Tribunal Electoral de Veracruz, que se comportó de manera facciosa, haciendo de manera tramposa, que los activos, el día de hoy que no tenían derecho a votar votaran, a pe, a, a pesar de todo esto" (...) "A pesar de todos estos obstáculos se los dije, ganamos, ganamos contra todos y por eso estoy convencido que vamos a ganar la elección, les doy un agradecimiento a todas y todos los panistas que sirvieron de mis representantes a lo largo de este día tan largo de elección interna, gracias a todas y todos por ese gran compromiso, por no dejar que se robaron un solo voto, no pudieron con nosotros, a pesar de que, que se tuvo muchos incidentes, precisamente porque había gente de Julen Rementería, ahí está el chofer de Julen que tenía el dinero para poder comprar a la gente, nada pudo con nosotros, ganamos la elección y estoy convencido que ganaremos la constitucional" (...) "Mucho ánimo" (...) "Que esta elección sirva como un rayito de esperanza para todas***





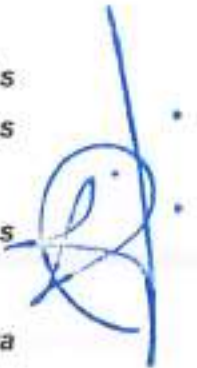
CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

*y todos en Veracruz, que sepan que sí se puede cuando las cosas se quieren, que sí se puede contra el gobierno, que sí se puede contra el dinero, que sí se puede contra las trampas y los abusos cuando uno desea las cosas con todo el corazón, gracias, gracias, **gracias a todas las panistas y los panistas que me dieron hoy su voto y su confianza, no los voy a defraudar y a partir** (...) "Y a partir de este momento buscaré la unidad para que todas y todos sean parte de este gran equipo y de esta gran victoria, muchas gracias a todas y todos, vamos a ganar y la lucha sigue, muchas gracias" (...)*

(Lo resaltado es propio)

Elemento Subjetivo. No se actualiza, pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material probatorio, se advierte que, el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez** manifiesta lo siguiente:

- *"después de esta elección tan importante",*
- *"les quiero decir que ganamos la elección",*
- *"La tendencia es ya irreversible, ganamos la elección y más, pero más significativo es que no solamente ganamos la elección, sino que le ganamos a los traidores de el PAN",*
- *"Le ganamos a Julen Rementería que, aliado con Morena quiso hacer todas las trampas",*
- *"Ganamos ante la ilegalidad de militantes que no tenían por qué votar, en esta elección",*
- *"e iremos a la candidatura a ganar la presidencia municipal del puerto de Veracruz",*
- *"seré un gran candidato con este gran equipo de trabajo, y que me ganaré los corazones de cada uno de los jarochos con trabajo",*





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

- *"le ganamos al poder del dinero, le ganamos al gobierno",*
- *"les doy un agradecimiento a todas y todos los panistas que sirvieron de mis representantes a lo largo de este día tan largo de elección interna",*
- *"gracias a todas las panistas y los panistas que me dieron hoy su voto y su confianza, no los voy a defraudar",*
- *"a partir de este momento buscaré la unidad para que todas y todos sean parte de este gran equipo".*

Esta Comisión, considera que las anteriores expresiones del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en el citado video, fueron mensajes dirigidos a la militancia panista, de agradecimiento y de unidad -temas recurrentes en periodos de campaña electorales- críticas al gobierno y a compañeros de su propio partido político, opiniones y comentarios que describen los acontecimientos previos y posteriores a la elección interna del Partido Acción Nacional llevada a cabo en fecha 14 de febrero y en ese acto participó en calidad de Precandidato, sin ostentarse como candidato pues expresa que irá a la candidatura, en suma, sus opiniones y comentarios son propias de un precandidato en torno a temas de interés público.

Sin embargo, no pasan inadvertidas, las expresiones vertidas en torno a que:

- *"a partir de que empiece la campaña no dejaremos de trabajar ni un minuto para llegar a esa gran victoria",*
- *"me ganaré los corazones de cada uno de los jarochos con trabajo, con comprensión, con ideas, con propuestas",*
- *"somos la única opción de progreso y de ser una oposición siempre firme y siempre fuerte",*



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

- ***"ganamos la elección y estoy convencido que ganaremos la constitucional".***

No obstante, no se advierte la concurrencia de los elementos necesarios para acreditar procedente el dictado de medidas cautelares, en el sentido de que, el contexto del discurso era los resultados en el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en Veracruz y dirigida a la militancia simpatizante del C. Miguel Ángel Yunes Márquez y que dentro del discurso se alentó a esta militancia a que se ganarían las próximas elecciones, pero en un contexto particular y no a la población en general.

Sobre todo, no se aprecia que el C. **Miguel Ángel Yunes Márquez**, manifestara expresamente el llamado al voto o presentara propuestas de campaña y las manifestaciones expresadas en el mensaje fueron espontáneas, dirigido, como ya se puntualizó, a los militantes del partido político que representa,⁸ como se advierte del contexto del video

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, que a la letra dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

⁸ Sírvase como base orientadora la sentencia emitida por La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SRE-PSC-109/2018



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

Estudio preliminar sobre el video "MENSAJE" publicado en la red social Facebook, alojado en la cuenta denominada "Miguel Ángel Yunes Márquez"

2.- Liga de enlace:

<https://www.facebook.com/MYunesMarquez/videos/1572194943170905>

Finalmente, la última liga de enlace consiste en un video realizado a través de la red social Facebook, en el cual el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, hace varias expresiones como las siguientes:

Voz 2- "Amigas y amigos panistas, hace unas horas el Tribunal Electoral de Veracruz comportándose como si fuera una oficina de gobierno del Estado, emitió una resolución en donde permite a los nuevos militantes votar el día de mañana, esta resolución es claramente violatoria de los estatutos del PAN y del principio de autodeterminación de los partidos, dictan esta resolución a unas horas de la jornada electoral, con la intención de que no tuviéramos tiempo de impugnarla ante la sala regional o la sala superior, porque sabían que ahí se les iba a caer el teatrillo, esta resolución deja más que claro la evidente alianza entre Julen Remetería y el gobierno del estado, juntos han recurrido a todo tipo de trampas, para tratar de ganarnos a como dé lugar, cabe recordar, que no es la primera vez que Julen se alia con gobiernos de oposición, cuando fue Alcalde, negoció con Fidel Herrera dejar la alcaldía en manos del PRI, hoy quiere hacer lo mismo, pero ya no puede engañar a



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

*nadie, todo mundo sabe que es un traidor y eso no lo puede ocultar, Julen Remetería y MORENA se alían porque me tienen miedo, porque saben que no me vendo, ni me presto a tratos en lo oscuro como lo hacen ellos, me tienen miedo porque saben que yo represento una oposición seria que no dejará de señalarles el desastre en el que tienen hundido a Veracruz, pero les digo que soy un hombre de retos, cada obstáculo que me pongan lo voy a superar, cada mentira que digan la combatiré con la verdad, me impondré a cada trampa que hagan trabajando cada vez más, **empezaré por ganarles la elección el día de mañana, voten o no voten esos nuevos militantes, estoy seguro de que les vamos a ganar, se equivocan los que piensan que todos esos nuevos militantes votaran por mi rival, en las últimas semanas tuvimos contacto con cada uno de los cuatrocientos setenta y tres nuevos panistas, y más de la mitad de ellos expresaron su respaldo a nuestro proyecto, mañana vamos a ganar, se los aseguro, por eso hoy convoco a todos los verdaderos panistas a que mañana le pongamos un alto a los traidores del PAN, mañana ya no se juega solamente la candidatura a presidente municipal del Puerto de Veracruz, se juega el futuro de nuestro partido, los panistas decidiremos si queremos a un PAN fuerte, opositor y de trabajo, o el PAN de traidores secuestrado por MORENA que tienen como objetivo volver a entregar la Alcaldía como hizo Julen y su pandilla en el pasado, estoy seguro de que ganaremos porque el PAN está lleno de mujeres y hombres de convicciones, estoy seguro de que ganaremos porque somos más los que queremos un PAN que no se venda, estoy seguro de que ganaremos porque nuestro proyecto representa la única posibilidad de que Veracruz siga en la ruta del cambio y el progreso, hoy me siento más fuerte que nunca porque mañana los verdaderos panistas le enseñaremos al Gobierno del Estado y a los traidores del PAN que aquí no van a entrar, ánimo, yo no me rajo, yo sé que ustedes tampoco y por eso vamos mañana a votar porque la lucha sigue.."***



(Lo resaltado es propio)



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Elemento Subjetivo. No se actualiza, pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material probatorio, se advierte que, el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez** manifiesta lo siguiente:

- *"Amigas y amigos panistas",*
- *"se alían porque me tienen miedo, porque saben que no me vendo, ni me presto a tratos en lo oscuro como lo hacen ellos, me tienen miedo porque saben que yo represento una oposición seria que no dejará de señalarles el desastre en el que tienen hundido a Veracruz",*
- *"empezaré por ganarles la elección el día de mañana, voten o no voten esos nuevos militantes, estoy seguro de que les vamos a ganar, se equivocan los que piensan que todos esos nuevos militantes votaran por mi rival",*
- *"estoy seguro de que ganaremos porque el PAN está lleno de mujeres y hombres de convicciones",*
- *"y por eso vamos mañana a votar porque la lucha sigue".*

Esta Comisión, considera que las expresiones del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en el citado video, fueron opiniones, comentarios, así como una descripción de los acontecimientos que vivía el día previo a la elección interna del partido del cual es militante y participaba en calidad de precandidato, propias de un precandidato en torno a temas de interés público.

Sobre todo, no se aprecia que el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, manifestara expresamente el llamado al voto o presentara propuestas de campaña y las



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

manifestaciones van dirigidas en todo momento a los militantes del partido político que representa.⁹

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

Propaganda calumniosa

Estudio Preliminar sobre la Adopción de Medidas Cautelares respecto a la supuesta publicidad o propaganda calumniosa

En su escrito de queja, el quejoso hace referencia de expresiones que no van dirigidas en sentido estricto a la militancia del Partido Acción Nacional, consistentes en señalamientos calumniosos que realiza el denunciado en contra del Partido Político Morena así como de un militante del Partido Acción Nacional, y del análisis

⁹ Sirvase como base orientadora la sentencia emitida por La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SRE-PSC-109/2018



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material probatorio, se advierte que, el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, manifiesta lo siguiente:

- *"el Tribunal Electoral de Veracruz comportándose como si fuera una oficina de gobierno del Estado, emitió una resolución en donde permite a los nuevos militantes votar el día de mañana",*
- *"esta resolución deja más que claro la evidente alianza entre Julen Remeteria y el gobierno del estado",*
- *"no es la primera vez que Julen se alía con gobiernos de oposición, cuando fue Alcalde, negoció con Fidel Herrera dejar la alcaldía en manos del PRI, hoy quiere hacer lo mismo",*
- *"todo mundo sabe que es un traidor y eso no lo puede ocultar, Julen Remeteria y MORENA se alían porque me tienen miedo, porque saben que no me vendo, ni me presto a tratos en lo oscuro como lo hacen ellos",*
- *"el PAN de traidores secuestrado por MORENA que tienen como objetivo volver a entregar la Alcaldía como hizo Julen y su pandilla en el pasado".*

Al respecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión en materia política cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político; se configura como un contra peso al ejercicio del poder ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Estas son las demandas de una sociedad plural tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia¹⁰.

Respecto de los actores políticos, el máximo Tribunal jurisdiccional del país, ha estimado que son figuras públicas, en razón de la naturaleza y de las funciones que realizan, y están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica¹¹.

De hecho, se ha adoptado el estándar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denominado como Sistema Dual de Protección, en virtud del cual los límites a la crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o

¹⁰ Tesis aislada 1ª CDXIX/2014 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Décima época. Registro 2008101. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, publicación 05 de diciembre de 2014, material constitucional.

¹¹ Tesis aislada: 1ª. CLII/2014 (10ª.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS. Décima Época. Registro: 2006172. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación libro 5, abril de 2014. Tomo I, página: 806.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

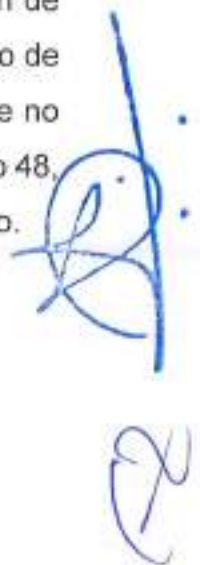
por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un mayor riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.

En efecto, conforme al criterio de la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REP-89/2017, las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

En este sentido, esta Comisión considera que los videos publicados en la red social Facebook, de los que hizo alusión el denunciado contienen una serie de señalamientos que, si bien al seguir los razonamientos del denunciante podrían definirse como una crítica, ello no implica, se insiste, la imputación directa y sin ambigüedades de un delito a alguno.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, que el quejoso plantea, respecto de que se ordene el retiro de las expresiones antes referidas, ya que dicha solicitud versa sobre hechos que no se consideran violatorios a la normativa electoral, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo.

Medidas Cautelares, bajo la figura de Tutela Preventiva





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Estudio Preliminar sobre la Adopción de Medidas Cautelares, bajo la figura de Tutela Preventiva

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene al **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Precandidato a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, se abstenga, en lo subsecuente de continuar vulnerando las normas constitucionales sobre actos anticipados de campaña, con el objeto de evitar un daño o perjuicio irreparable en la equidad del proceso comicial en marcha; con dicha solicitud, busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán.

Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **"SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS."**¹².

Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**¹³, en donde razonó lo siguiente:

"... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

(...)

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del causal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”

(Lo resaltado es propio)

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**¹⁴, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la

¹⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_66-644253.pdf



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Jurisprudencia 14/2015, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues tal y como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión de Quejas y Denuncias, emitir una medida cautelar sobre actos futuros de realización incierta.

Como ya fue mencionado, este Órgano Colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

Además, que en el caso de la presentación del informe de labores este conforme a la normatividad es una vez al año, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia dicho evento es incierto que se repita o algo así.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

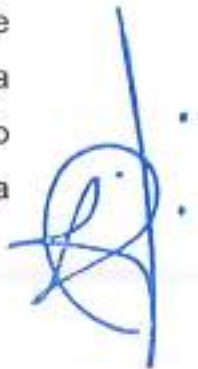
Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

d. ...

(Lo resaltado es propio)

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, **por cuanto hace a que el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su carácter de Precandidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de expresiones que constituyan posibles actos anticipados de campaña.**

E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante propietario del Partido Político Fuerza Por México, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/086/2021**, en los términos siguientes:

1.- IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

2.- IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta PROPAGANDA CALUMNIOSA** al actualizarse la causal de





CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

3.- IMPROCEDENTE la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Precandidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles actos anticipados de campaña.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora

F) Medio de Impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:



CG/SE/CAMC/FPM/059/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

SEGUNDO. Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta PROPAGANDA CALUMNIOSA** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

TERCERO. Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Precandidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente determinación al **Partido Político FUERZA POR MÉXICO** por conducto de su representante ante el Consejo General de este Organismo y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.




CG/SE/CAMC/FPM/059/2021


QUINTO. Túrtese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en **sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, iniciada el seis de marzo y concluida el siete de marzo del dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos del Consejero y las Consejeras Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Mabel Aseret Hernández Meneses, quien se integró de manera emergente; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



ROBERTO LOPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS